

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, febrero 20 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda es admisible, por reunir los requisitos formales para este tipo de procesos, además viene acompañada de los anexos de ley y este juzgado es el competente para conocer de ella por su naturaleza y cuantía. (Art. 82 y siguientes concordantes del C.G.P., y 406 del C.G.P.)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de división material adelantada por EYICEL NAVAS CELIS quien actúa como apoderada de EMILIA CELIS LEON en contra de OLINTO CELIS LEON, EVILA CELIS LEON, MARIELA CELIS LEON, EUSTAQUIO CELIS LEON, PEDRO CELIS LEON, HEREDEROS DE LEONARDO CELIS LEON: LEONARDO CELIS GALVIS, LIGIA CELIS GALVIS, MARLON CELIS GALVIS, NESTOR CELIS LEON, LIBARDO CELIS LEON, JUAN CARLOS CELIS TORRES; ESLIM MARCELA HERNANDEZ SAAVEDRA Y MARIA ELENA RINCON, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Tramitar conforme al procedimiento del artículo 406 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda por diez (10) días de conformidad con lo indicado en el artículo 409 del C.G.P., y los artículos 291 y 292

del C.G.P., y/o la ley 2213 de 2022 advirtiéndose que no deben mezclarse los dos tipos de notificación.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada NASLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 82095 de propiedad de OLINTO CELIS LEON, EMILIA CELIS LEON, PEDRO CELIS LEON, MARIELA CELIS LEON, EVILA CELIS LEON, EUSTAQUIO CELIS LEON, ANA DEL CARMEN CELIS LEON, LIBARDO CELIS LEON, JUAN CARLOS CELIS TORRES, NESTOR CELIS GALVIS, LEONARDO CELIS LEON, MARLON CELIS GALVIS, LIGIA CELIS GALVIS, ESLIM MARCELA HERNANDEZ SAAVEDRA Y MARA ELENA LEON RINCON.

Para el registro de la medida líbrese comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa98aff6734104d7b98a4b107551c2fcab51c4fa996ff4c3fa85e76132bc81c**

Documento generado en 22/02/2023 05:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>